El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en el audio que reposa en la Secretaría de esta Corporación.

Providencia: Auto del 27 de febrero de 2016

Radicación No.: 66001-31-05-004-2011-00862-00

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandantes: Protección S.A.

Demandado: Industrias Plásticas Cpex E.U.

Juzgado de origen: Cuarto Laboral del Circuito de Pereira

Magistrada ponente: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

Tema: **NULIDAD EN SEGUNDA INSTANCIA**: en observancia del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., cuando el juez advierta la presencia de una irregularidad de aquellas que se tipifican como causales de nulidad, siempre que se trate de alguna de aquellas que no admiten convalidación debe, en cualquier estado del proceso -incluso en segunda instancia- declararla de plano y ordenar que se retrotraiga la actuación para que el vicio sea corregido.

#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

#### SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

**Acta No. \_\_\_\_**

**(Mayo 27 de 2016)**

##### Sistema oral - Audiencia de juzgamiento

En la fecha, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira, procede a decidir el recurso de apelación presentado dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia.

En sesión previa que se hizo constar en la mencionada acta, la Sala discutió y aprobó el proyecto que presentó la Magistrada Ponente, el cual alude al siguiente **auto interlocutorio**:

 Habida cuenta de que el proceso ha permanecido inactivo por más de un (1) año, en aplicación de la figura procesal del desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.), mediante auto del 28 de enero de 2016 (Fl. 127) la jueza de primera instancia decretó la terminación del proceso del proceso ejecutivo de la referencia.

 En contra de aquella decisión el apoderado judicial del ejecutante presenta recurso de apelación el cual debería entrarse a resolver si no fuera porque la Sala advierte la configuración de una nulidad insanable que debe ser declarada de plano.

 En efecto, en observancia del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., cuando el juez advierta la presencia de una irregularidad de aquellas que se tipifican como causales de nulidad, siempre que se trate de alguna de aquellas que no admiten convalidación debe, en cualquier estado del proceso -incluso en segunda instancia- declararla de plano y ordenar que se retrotraiga la actuación para que el vicio sea corregido.

 Dicho lo anterior, se observa que, en vigencia del C.P.C., en sede de primera instancia se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución (Fl. 77)[[1]](#footnote-1) y se liquidó el crédito (Fl. 100)[[2]](#footnote-2), pese a que, para esa fecha, aún no se había surtido en debida forma el emplazamiento del ejecutado, teniendo en cuenta que se desconoce su dirección de domicilio.

 Recordemos que, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del C.P.L., el juez no puede dictar sentencia sin que antes se haya cumplido el emplazamiento de aquel que no es hallado o impide su notificación. Ello así, teniendo en cuenta que el auto mediante el cual se resuelven excepciones o se ordena seguir adelante con la ejecución hace las veces de sentencia al interior del trámite ejecutivo, es claro que el emplazamiento del ejecutado debía surtirse antes de la emisión de aquella providencia. De modo que, por haberse omitido dicho emplazamiento en la oportunidad debida, es decir, antes del auto del 15 de agosto de 2013, las actuaciones procesales posteriores a esa fecha, inclusive, son nulas y así se declarará enseguida.

 Ello así, en virtud de lo expuesto, es necesario que se decrete la nulidad del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, proferido el 15 de agosto de 2013, con la finalidad de que se corrija la falencia antes señalada.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA (RISARALDA)**, **SALA LABORAL**,

**R E S U E L V E:**

 **PRIMERO: DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado a partir de 15 de octubre de 2013, inclusive, fecha en que se dictó el auto que ordena seguir con la ejecución.

 **SEGUNDO: REMITIR** el expediente al juzgado de origen, a efectos de que la jueza de primer grado adecue la actuación y

 La Magistrada,

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

 Los Magistrados,

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

**ALONSO GAVIRIA OCAMPO**

Secretario.

1. Auto del 15 de agosto de 2013. [↑](#footnote-ref-1)
2. Auto del 10 de octubre de 2013 [↑](#footnote-ref-2)